

En la ciudad de Zapopan, Jalisco, siendo las 11:00 horas, del día 11 de Noviembre del 2014, se dieron cita en la sala de juntas del CEPAJ; a efecto de celebrar la III Sesión Ordinaria del Comité de Clasificación e información pública del Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes, los representantes del Cepaj que conforman el comité de clasificación de información pública. Dr. Yannick R. A. Nordin Servin como presidente del comité , L.A.E. Eva Kariya Takahashi como Secretaria del Comité y L.E.M. Víctor Hugo Gutiérrez Martínez, Jefe del Departamento de Vinculación del CEPAJ, con la finalidad de desahogar la siguiente orden del día:

1. Bienvenida y registro de asistencia
2. Análisis y estudio de la información contenida en los siguientes procesos:
 - a. Información de los expedientes de procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio a servidores públicos del CEPAJ
 - b. Información de los procedimientos de responsabilidad en agravio de los servidores públicos del CEPAJ
3. Asuntos varios

1. Se realiza la votación de los asistentes aprobando por unanimidad la orden del día.

2. En relación al segundo punto del orden del día la Lic. Eva Kariya Takahashi pone a consideración el análisis y estudio de la información contenida en los procesos de :

a. **Información de los expedientes de procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio a servidores públicos del CEPAJ** al respecto la L.A.E. Eva Kariya Takahashi en base al artículo 17 inciso IV *los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado*, por lo tanto dicha información se considerará en su totalidad reservada ya que el revelar el expediente a un tercero se corre el riesgo de que este haga mal uso de la información revelada y la haga pública, afectando en todo momento el interés público tutelado por la ley, así mismo dejaría incoado, pudiendo ocasionar un menoscabo o detrimento al prejuzgar al servidor público mientras no se dicte resolución definitiva, deberá de prevalecer el principio de presunción de inocencia a favor del servidor público presunto responsable. Por lo que se considerará información reservada hasta que no cause estado.

b. **Información de los procedimientos de responsabilidad en agravio de los servidores públicos del CEPAJ** al respecto la L.A.E. Eva Kariya Takahashi al respecto informa que la revelación del expediente no puede ser proporcionada toda vez que se encuentre prevista en el artículo 17 fracción V de la Ley de Transparencia del estado de Jalisco y sus municipios, la revelación del expediente a un tercero corre el riesgo de que este haga mal uso de la información reservada y esta la pueda hacer información pública, afectando en todo momento al interés público tutelado por la ley. La revelación del expediente dejaría en estado de vulnerabilidad al servicio público incoado pudiendo ocasionar un menoscabo y detrimento al prejuzgar al servidor público, mientras tanto no se dicte resolución definitiva, siempre deberá de prevalecer el principio de presunción de inocencia a favor del



servidor público presunto responsable. Por lo tanto se considerará como información reservada hasta que no cause estado.

Prueba de daño

En particular, el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece los requisitos que deben reunirse para la pretendida clasificación y que a la letra dice:

I. Que la información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley:

Se cumple con este requisito, en virtud de que la información de referencia encuadra en lo previsto por el artículo 17, punto 1 fracción I inciso c), fracción IV y V de la Ley de la materia, respectivamente para los sistemas que a continuación se describe y se detalla lo que se menciona en el artículo anteriormente menciona:

- a. **Información de los expedientes de procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio a servidores públicos** en base al artículo 17 punto 1, fracción IV. "Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado;"
- b. **Información de los procedimientos de responsabilidad en agravio de los servidores públicos del CEPAJ.-** En base al artículo 17, punto 1, fracción V. Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se dicte la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva.

II. Que la revelación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la Ley; y

- a. **Información de los expedientes de procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio a servidores públicos** Señalada en la presente acta y como la marca la misma ley, este comité clasifica la información de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio a servidores públicos en tanto no se dicte la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva " como información reservada.
- b. **Información de los procedimientos de responsabilidad en agravio de los servidores públicos del CEPAJ.-** Señalada en la presente acta y como la marca la misma ley, este comité clasifica la información de los procedimientos de responsabilidad en agravio de los servidores públicos, en tanto no se dicte la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva como información reservada.

III. Que el daño o perjuicio que se produce con la revelación de la información es mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

a. **Información de los expedientes de procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio a servidores públicos** La revelación del expediente a un tercero no debe de ser proporcionada, si no demuestra su interés legítimo en el procedimiento administrativo, tampoco se entregará a un tercero por que ocasionaría un menoscabo y detrimento al prejuzgar al servidor público, mientras no se haya dictado el laudo debe de prevalecer el principio de presunción de inocencia a favor del servidor público presunto responsable.

Con este razonamiento se demuestra que el daño o perjuicio que se produce en la revelación de la información antes expuesta es mayor que el interés público.

b. **Información de los procedimientos de responsabilidad en agravio de los servidores públicos del CEPAJ.** La revelación del expediente a un tercero corre el riesgo de que este haga mal uso de la información revelada y la haga pública afectando en todo momento al interés público tutelado por la ley. La revelación del expediente dejaría en estado de vulnerabilidad al servidor público incoado, pudiendo ocasionar un menoscabo y detrimento al prejuzgar al servidor público, mientras no se dicte la resolución definitiva, deberá de prevalecer el principio de presunción de inocencia a favor al servidor público presunto responsable.

Razón con el cual se demuestra que el daño o perjuicio que se produce en la revelación de la información antes expuesta es mayor que el interés público.

Ahora bien, con fundamento en lo establecido en el numeral 42 del Reglamento de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el Lineamiento Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación de información pública, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de la materia, emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, es menester hacer las siguientes precisiones, que exigen los:

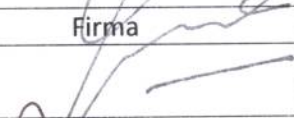
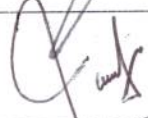
REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTA

- I. **El nombre del sujeto obligado:** quedó asentado al rubro del acta.
- II. **El área generadora de la información y/o de quien la tenga bajo su poder:** las áreas que generan o poseen la información relativa a los sistemas presentados.
- III. **La fecha de aprobación del acta:** quedó asentado al inicio de la presente Acta.
- IV. **Los criterios de clasificación de información pública aplicables:** Criterios Generales para la clasificación de la Información Pública del Municipio de Guadalajara y los Criterios Generales para la Protección de Información Confidencial y Reservada del Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes.
- V. **El fundamento legal y motivación:** por lo primero, es aplicable el artículo 17 punto 1 fracción I inciso d) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; por lo segundo, se encuentra detallado en párrafos precedentes.

El carácter de reserva o confidencial, indicado, en su caso, las partes o páginas del documento en el que consten: En lo referente a **Información de los expedientes de procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio a servidores públicos** el carácter de reservado será de todo el documento en tanto no se dicte la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva y el correspondiente a **Información de los procedimientos de responsabilidad en agravio de los servidores públicos del CEPAJ.-** Se considerará también reservado todo el documento, en tanto no se dicte la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva -

VI. **La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio:** por el tipo de información que se trata y conforme la prueba de daño realizada, la información será reservada por seis años o al dictarse resolución definitiva **Firma de los miembros del comité:** se encuentra en la parte final del documento.

3. Asuntos Varios. Sin otro punto que tratar, se concluye la sesión a las 13:00 horas del día señalado, firmando los presentes de aprobación :

Nombre	Puesto	Firma
Dr. Yannick Raymond Auguste Nordin Servin	Titular del Sujeto Obligado y Presidente del Comité	
L.A.E. Eva Kariya Takahashi	Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria del Comité	
L.E.M. Víctor Hugo Gutiérrez Martínez	Jefe del Departamento de Vinculación	